



**REFERENCIA:** 087583184002-2011-00200-00.

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** DAMARIS DEL CARMEN VERGARA PERALTA.

**DEMANDADO:** CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.

**INFORME SECRETARIAL,**

**Señora Juez:** A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver petición presentada por ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA, de fecha 07/09/2020, donde pretende renunciar al 20 por ciento de la cuota alimentaria descontado al demandado, ya que cumplió la mayoría de edad y a la fecha no se encuentra estudiando. Sírvase proveer. Soledad, 07 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra por resolver solicitud formulada por ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA, de fecha 07/09/2020, beneficiario de los alimentos tasados en este asunto, donde pretende renunciar a la cuota alimentaria acordada sobre el veinte por ciento (20%) sobre el sueldo y demás emolumentos del demandado señor CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA, bajo el argumento de que en la actualidad es mayor de edad, no se encuentra estudiando, y que la cuota alimentaria a favor de su madre señora DAMARIS DEL CARMEN VERGARA PERALTA.

Revisado minuciosamente el escrito que contiene la petición que se referencia, encuentra el despacho, que el mismo no cuenta con la debida presentación personal del solicitante, ni tampoco se tiene la certeza que el correo utilizado para su envío efectivamente le corresponda o le pertenezca a él. Por otro lado, se debe adecuar su pretensión al levantamiento de la medida cautelar, ya que por regla general los alimentos constituyen un derecho irrenunciable. Art. 424 del C.C., lo que no obsta para que la los involucrados habiendo variado las circunstancias que le dieron origen, acudan a un centro de conciliación extrajudicial y levanten un ACTA DE EXONERACION DE LA COUTA ALIMENTARIA FIJADA, lo cual será suficiente para modificar de fondo lo que había previamente resuelto en el acuerdo avalado por el despacho en fecha 19 de octubre de 2011 y extinguir la obligación que con el simple levantamiento de la medida cautelar aún persistiría en cabeza del obligado.

En virtud de lo anterior, y por seguridad jurídica, se mantendrá en secretaria la petición formulara por el joven ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA, para que aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal o por cualquier medio pruebe que es él quien realiza dicha solicitud, y adecue por lo pronto su petición al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el (20%) sobre el sueldo y demás emolumentos del demandado señor CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

Mantener en secretaria la petición que formula por el joven ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA, de fecha 07/09/2020, hasta tanto se aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal o se pruebe por cualquier medio que el peticionario es la persona beneficiaria de los alimentos, así como, a que adecue su petición al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el (20%) sobre el sueldo y demás emolumentos del demandado señor CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.